

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO DE****( )**

“Por la cual se modifican los artículos 6, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución 1844 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 2335 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 14 de la Ley 2335 de 2023 “Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país” establece las siguientes instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional (SEN): i) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN), ii) el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, iii) el Comité de Administración de Datos (CAD) y iv) los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.

Que una de las instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional (SEN) que prevé la ley es el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN), cuyo objeto es asesorar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al Gobierno Nacional sobre cuestiones de importancia estratégica para las estadísticas oficiales del país. De igual manera, el CASEN asesora y evalúa el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y avala la formulación del Plan Estadístico Nacional (PEN) y sus actualizaciones.

Que el DANE expidió la Resolución 1844 de 2023 *“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución mencionada, los integrantes de las Salas Especializadas del CASEN recibirán como pago por su participación en cada sesión, el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), siempre y cuando participen en la totalidad de los días programados de la sesión, la cual será certificada por la Secretaría Técnica del CASEN.

Que el párrafo 3 del artículo 10 de la Resolución ibidem, señala que los expertos seleccionados serán integrantes del CASEN por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual si obtienen una calificación satisfactoria en la evaluación realizada por la Secretaría técnica del CASEN. No obstante, el DANE considera fundamental continuar con el trabajo realizado por las diferentes salas del CASEN para consolidar los resultados generados del acompañamiento y asesoría de los expertos en las líneas de investigación trabajadas, fortaleciendo la producción de información estadística de calidad en el Sistema Estadístico Nacional; por lo que se requiere ampliar el periodo del CASEN.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1844 de 2023 y se dictan otras disposiciones”**

Que el artículo 11 establece que el Comité directivo deberá realizar la evaluación anual a los expertos de las salas del CASEN. Sin embargo, se debe precisar que los expertos se evaluarán anualmente y cuando termine el periodo de su designación, a efectos de que dicha disposición se encuentre alineada con lo reglado en el párrafo 3 del artículo 10 de la Resolución 1844 de 2023. Igualmente, el citado artículo indica que “*Vencido el periodo inicial, para continuar como miembro del CASEN, el experto deberá obtener una calificación sobresaliente en la evaluación, la cual deberá ser igual o superior al 80%.*”

Que el artículo 12 de la pluricitada resolución, establece las causales de retiro de los miembros que integran el CASEN. Que en concordancia con lo señalado en los artículos 11 y 12 de la Resolución 1844 de 2023, también se considera pertinente adicionar como causal de retiro la manifestación por motivación propia de experto.

Que el artículo 13 de la Resolución en cita, indica que se entenderá como sesión el período requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de trabajo diseñado por la Secretaría técnica del CASEN. No obstante, se requiere aclarar cuántas reuniones integran una sesión de dicho Comité, así como establecer la posibilidad de realizar el pago proporcional de estas sesiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. ADICIONAR** en el artículo 6 de la Resolución 1844 de 2023 un párrafo relacionado con el pago proporcional. Por ende, el artículo quedará así:

**ARTÍCULO 6: Pago.** *Los integrantes de las salas especializadas del CASEN, recibirán como pago por su participación en cada sesión, el valor correspondiente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), siempre y cuando participen en la totalidad de los días programados de la sesión, la cual será certificada por la Secretaría técnica del CASEN.*

*Los integrantes de la sala general del CASEN recibirán como pago equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente adicional por su labor, siempre y cuando participen en la totalidad de la sesión que será certificada por la Secretaría técnica del CASEN.*

*El pago se realizará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) del DANE y luego de culminar las sesiones en cada uno de los años, previa entrega de los productos que sean solicitados como compromiso de estas y de la certificación de asistencia y cumplimiento expedida por la Secretaría técnica del CASEN.*

**Parágrafo – Pago proporcional.** *A partir de la información que reporte la secretaría técnica del CASEN, sobre la programación y asistencia a las sesiones, el DANE podrá realizar pagos proporcionales, según lo definido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**ARTÍCULO 2º. MODIFICAR** el párrafo 4 del artículo 10 de la Resolución 1844 de 2023. Por lo expuesto, el artículo quedará así:

**ARTÍCULO 10. Selección de los integrantes.** *La Secretaría Técnica del CASEN publicará la invitación pública para la conformación del CASEN en las páginas [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) y [www.sen.gov.co](http://www.sen.gov.co), dirigida a los expertos preseleccionados para las salas especializadas.*

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1844 de 2023 y se dictan otras disposiciones”**

*Las personas interesadas en continuar en el proceso de selección para integrar el CASEN, deberán enviar su manifestación de interés a los correos electrónicos establecidos en la invitación.*

*Los expertos que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de selección deberán:*  
 1) *Presentar prueba de competencia y prueba de integridad solicitada por el DANE ante el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). 2) Elaborar una propuesta de contribución al SEN relacionada con el tema de la sala especializada a la cual aspira pertenecer y 3) Asistir a la entrevista con el Comité Directivo del DANE.*

**Parágrafo 1º.** *La selección de los miembros de las salas especializadas del CASEN estará a cargo del Comité Directivo del DANE.*

**Parágrafo 2º.** *El listado de las personas que integrarán las salas especializadas del CASEN se publicará mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En todo caso, los integrantes del CASEN no harán parte de la planta de personal del DANE, ni tendrán ningún tipo de vinculación contractual con la entidad por el hecho de ser miembro de este Consejo.*

**Parágrafo 3º.** *Los expertos seleccionados serán integrantes del CASEN por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual si obtienen una calificación satisfactoria en la evaluación realizada por la Secretaria Técnica del CASEN. En todo caso, la elección de nuevos integrantes de la sala especializada del CASEN para el siguiente período se realizará siguiendo los pasos antes señalados y teniendo en cuenta las vacantes, luego de surtirse la reelección de los integrantes.*

**Parágrafo 4º.** *En caso de que algún integrante no cumpla con la totalidad del período o se retire antes, este integrante se reemplazará para cumplir el periodo respectivo, siguiendo todos los pasos descritos en la presente Resolución.*

**Parágrafo 5º.** *Los funcionarios públicos que se postulen como integrantes del CASEN deben manifestar que pueden recibir el pago por su participación en el Consejo.*

**ARTÍCULO 3º. MODIFICAR** el artículo 11 de la Resolución 1844 de 2023 el artículo quedará así:

**ARTÍCULO 11. Criterios para la evaluación de los integrantes del CASEN.** *El Comité Directivo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evaluará anualmente y cuando termine el periodo de su designación la gestión adelantada por los miembros del Consejo, previo concepto de la Secretaría Técnica del CASEN. Lo anterior con el fin de determinar su aporte al desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tomar decisiones frente a la continuidad o no de los integrantes del CASEN. Esta evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:*

<b>DIMENSIÓN A EVALUAR</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<i>Participación en las sesiones del CASEN</i>	<i>Lista de asistencia y actas de las sesiones.</i>	<i>30%</i>
<i>Productos entregados a satisfacción.</i>	<i>Concepto del director técnico o jefe de oficina asesora del DANE que acompañe las sesiones.</i>	<i>20%</i>
	<i>Pertinencia de los aportes generados por el experto en el marco de las líneas de trabajo definidas en el desarrollo de cada sesión.</i>	<i>20%</i>
	<i>Rigor metodológico: Las recomendaciones y conceptos generados deben estar soportados en un marco teórico y referentes internacionales.</i>	<i>20%</i>

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1844 de 2023 y se dictan otras disposiciones”**

<b>DIMENSIÓN A EVALUAR</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
	<i>Buen uso de la información: La Secretaría Técnica del CASEN verificará que la información suministrada a los expertos (documentos técnicos, operativos, información estadística), será usada exclusivamente para los fines definidos en las sesiones.</i>	10%

*Para continuar como miembro del CASEN, el experto deberá obtener una calificación sobresaliente en la evaluación, la cual deberá ser igual o superior al 80%.*

**ARTÍCULO 4º. MODIFICAR** el artículo 12 de la Resolución 1844 de 2023 en el sentido de adicionar una causal de retiro. Por lo antedicho, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. Causales de retiro del CASEN.** *La dirección del DANE, procederá a retirar como miembro de las salas del CASEN a un experto, cuando se evidencie alguna de las siguientes situaciones:*

**Primera:** *Inasistencia a dos (2) sesiones continuas de las programadas en el año.*

**Segunda:** *Incumplimiento en la entrega de los productos requeridos en los tiempos estipulados en el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica.*

**Tercera:** *Utilizar la información privilegiada a la cual se tiene acceso en el marco de su participación en el CASEN para fines diferentes a los establecidos en sus funciones como miembros y/o vulnerar la reserva estadística.*

**Cuarta:** *Obtener una calificación por debajo de 80% en la evaluación anual realizada por el Comité Directivo, conforme los criterios establecidos en el Artículo 11 de la presente Resolución.*

**Quinta:** *Cuando un experto, por decisión propia, manifieste de manera expresa su voluntad de retiro.*

**ARTÍCULO 5º. MODIFICAR** el artículo 13 de la Resolución 1844 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. De las sesiones de las salas.** *Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como sesión el período requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de trabajo diseñado por la Secretaría Técnica del CASEN, con el fin de dar cumplimiento a las funciones del Consejo establecidas en el Ley 2335 de 2023. En ese sentido, cada sesión se programará por el tiempo necesario para desarrollar la agenda definida y sin superar cinco (5) reuniones. En el evento que algún tema requiera más de una sesión, éstas se podrán pagar de manera proporcional.*

*La reunión de apertura de la primera sesión del período bienal iniciará con todos los representantes de cada una de las cinco (5) salas del CASEN, sin que esto implique que la sesión pueda continuar con reuniones independientes de cada sala especializada.*

*Las siguientes sesiones de las salas especializadas se programarán de acuerdo con el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica, y su iniciación se dará con los tres (3) representantes. En el caso que no se cumpla el quórum, la Secretaría Técnica convocará a una nueva sesión.*

*Cuando alguno de los miembros del CASEN presente algún conflicto de interés personal en relación con los temas objeto de discusión, deberá informarlo y retirarse de la sesión mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente. Si en la sesión hay más de un (1) miembro que declare algún conflicto de interés, la deliberación deberá realizarla la Sala General.*

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1844 de 2023 y se dictan otras disposiciones”**

**Parágrafo 1º – SESIONES.** La Sala General del CASEN se reunirá de manera ordinaria una vez cada año y podrá reunirse extraordinariamente por solicitud del DANE. Las salas especializadas se reunirán por solicitud del DANE.

**Parágrafo 2º.** Para las sesiones anuales, el CASEN podrá invitar a personas diferentes a los miembros del Consejo, quienes podrán aportar su conocimiento y experiencia en el desarrollo de las actividades a realizarse durante las sesiones. Para esto se deberá tener en cuenta a personas naturales o jurídicas altamente calificadas y con experiencia en los temas a tratar, en cada una de las salas especializadas. Los invitados podrán ser funcionarios públicos, académicos, expertos, directivos de empresas, analistas de información, etc. Estas personas no recibirán contraprestación económica por su participación y tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.

**Parágrafo 3º.** Los directores de las áreas técnicas o jefes de oficinas asesoras del DANE, relacionados con los temas de las salas respectivas serán invitados de manera permanente y obligatoria a las salas especializadas, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Parágrafo 4º.** El pago de las sesiones se realizará de manera proporcional, de acuerdo con la asistencia de los miembros y conforme a la programación realizada por la secretaría Técnica.

**Parágrafo 5.** En el caso que alguno de los expertos de las salas especializadas no continúe haciendo parte del CASEN, en atención a lo dispuesto en el artículo 12; las salas especializadas podrán continuar funcionando con normalidad, mientras el Comité directivo selecciona los nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 6º – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

**B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

Directora

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

Vo.Bo.: Álvaro Fernando Guzmán Lucero – Secretario General

Revisó: Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN

Iván Acosta Puentes – Abogado contratista de la OAJ

Andrea Catalina Zota Bernal – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Alberto Hernández Lozano – Asesor Subdirección

Elaboró: Mónica Pinzón Torres – Profesional especializado DIRPEN /Ajustes: Nydia E Vega L. PE 21 DIRPEN